

dos primeros, fue en adelante uno de los obispos mas piadosos de Meaux. Todo lo que Calvino pudo hacer en Angulema fue bosquejar, bajo el título de institucion cristiana, el libro tenebroso cuyos frutos sangrientos y sacrilegos le dieron, como veremos en breve, aquel nuevo rasgo de semejanza con el profeta de la Meca.

## RESUMEN

### DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

#### EN EL LIBRO SEXAGÉSIMO-PRIMERO.

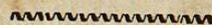
- N.º 1. *El Papa decide la causa de Enrique VIII.* 2. *Observaciones sobre esta sentencia.* 3. *Consultas obtenidas á precio de dinero.* 4. *Cisma consumado por el Rey de Inglaterra.* 5. *Muerte de Clemente VIII.* 6. *Hereges castigados con pena de muerte por Enrique VIII.* 7. *Hereges castigados en Francia.* 8. *Su audacia impia.* 9. *Discurso religioso de Francisco I.* 10. *Intentan en vano hacer venir á Melanchton á Francia.* 11. *Sermones del herege llamado el Gallo.* 12. *Blasfemos castigados egemplarmente.* 13. *Calvino dedica su institucion cristiana á Francisco I.* 14. *Idea de esta obra.* 15. *Violencia de los novadores en Bourges.* 16. *Julio Scaligero perseguido por el parlamento de Burdeos.* 17. *Principios de San Ignacio de Loyola.* 18. *Pone los fundamentos de su orden.* 19. *Anabaptistas dueños de Munster.* 20. *Dignidad real de Juan Becold.* 21. *Sujecion y castigo de este fanático.* 22. *Conspiracion desvanecida en Amsterdam.* 23. *Martirios de Juan Fischer y de Tomás Moro.* 24. *Enrique VIII se abandona á su crueldad.* 25. *Cromwel hecho vicario general del Rey en lo espiritual.* 26. *Supresion de los monasterios.* 27. *Muerte de la Reina legitima de Inglaterra.* 28. *Suplicio*

de Ana Bolena. 29. Proscripcion de Polo. 30. El cardenal Sadoleto. 31. Erasmo designado para el cardenato. 32. Legacion del cardenal Polo en Francia y en Flandes. 33. Los amigos y la madre de Polo condenados á muerte. 34. Union aparente de los luteranos y sacramentarios. 35. Los valdenses se juntan á los zuinglianos. 36. Origen de los nombres de hugonotes y ministros. 37. Apostasia del franciscano Jaime Bernard. 38. Religion católica abolida en Ginebra. 39. La duquesa de Ferrara pervertida por Calvino y por Clemente Marot. 40. Calvino y Farel son espelidos de Ginebra. 41. Matrimonio de Calvino. 42. Convocacion del concilio general á Mántua y despues á Vicencia. 43. Invectiva de Carlos V en pleno consistorio. 44. Vana irrupcion de los imperiales en Provenza. 45. El Delfin muerto envenenado. 46. Tregua de diez años entre el Emperador y el Rey de Francia. 47. Confirmacion del derecho de indulto. 48. Concilio de Colonia. 49. Escesos de crueldad y de impiedad en Inglaterra. 50. Paulo III pronuncia la última sentencia contra Enrique VIII.

---

## HISTORIA

## DE LA IGLESIA.



### LIBRO SEXAGÉSIMO-PRIMERO.

*Desde el principio de la heregia de Calvino en el año 1534,  
hasta la última condenacion de Enrique VIII  
en el de 1538.*

1. **H**acia ya largo tiempo que todo el orbe cristiano suspiraba por la conclusion del negocio escandaloso del Rey Enrique VIII, para que todavía pareciese oportuno el diferirla. Pedíanla vivamente en España, en donde contaban mucho con los partidarios que Carlos V y Catalina su tia tenian en el sacro colegio. No la deseaban menos en Francia y en Inglaterra, en donde en virtud de las noticias recientes del obispo de París, embajador de Roma, se lisongeaban de tener en favor suyo el mayor número de votos (1). En fin, el 23 de Marzo de 1534, juntó el Papa su consistorio, compuesto de veintidos cardenales. Instruida la causa, y habiendo sido además condenada

(1) *Mem. du Bell. 14.*

la temeraria decision del arzobispo de Cantorberi sobre este objeto , no se tardó en recoger los votos, de los cuales tres solamente favorecieron á Enrique, y todos los demás fueron contra su divorcio. El Papa hizo luego estender la sentencia que anulaba el matrimonio de este Príncipe con Ana Bolena, y que le mandaba, pena de excomunion, volver á unirse con Catalina de Aragon, como con su única y legítima esposa. Pusiéronla al punto el último sello, publicándola con las solemnidades ordinarias. A esto se reduce todo este asunto, desnudo de las circunstancias menos seguras, que varían en esto como en todas las demás cosas segun la diversidad de partidos y de intereses.

2. No disimularemos sin embargo, que á la corte de Roma la notaban de parcialidad y de precipitacion muchos que se llaman autores y son copiantes; pues al cabo la mayor parte de escritores sobre este punto de historia, no hacen mas que copiar la relacion del señor Martin de Bellay. Es verdad que este autor contemporáneo, y aun hermano del obispo de París que tuvo mucha parte en estas negociaciones, haria en otro asunto una impresion difícil de debilitar. Le referiremos fielmente á fin de dejar al lector la libertad de decidir por sí mismo. Segun Martin de Bellay, habiendo llegado á Roma el obispo su hermano, fue al principio admitido al consistorio, é hizo en él por Enrique VIII proposiciones que á la corte de Roma no dejaron de parecer razonables. Como no obstante era preciso una respuesta definitiva del Rey de Inglaterra, pidió el obispo una dilacion suficiente para

hacerla venir; lo que se le concedió señalando un término preciso fuera del cual no se esperaria mas. El Rey de Inglaterra hizo en efecto espedir letras que acaso podian allanar muchas dificultades; pero no pareciendo el correo en el término señalado, el Papa y los cardenales se congregaron para juzgar, sin que toda la elocuencia del prelado francés pudiese obtener un plazo de seis dias, á que se limitaba toda su demanda. En este mismo dia, contra la regla que ordenaba que el negocio se tratase en tres consistorios, pronunciaron el decreto definitivo. Habiendo llegado el correo dos dias despues con todos los despachos que se habian pedido, dieron muestras de arrepentimiento, y buscaron remedios: no hallaron alguno, y el decreto subsistió. Tal es en substancia toda la relacion de Martin de Bellay, tan generalmente adoptada, que no emprenderemos el contradecirla; mas no dejaremos de presentar en favor de aquellas personas para quienes los juicios vulgares no hacen ley, algunas observaciones que podrán ahorrar á lo menos investigaciones penosas.

En las cartas escritas á Francisco I, inmediatamente despues de la condenacion de Enrique VIII, los dos agentes que las escribian, á saber, el obispo de París y su compañero el obispo de Macon, no dicen una palabra, ni de correo despachado á Inglaterra, ni de solicitudes para que se le esperase algunos dias mas fuera del término señalado, ni de la precipitacion contraria á los usos romanos y á las reglas de la misma justicia. Estos ministros se



manifiestan sin embargo muy picados del decreto, esponen todas sus partes y circunstancias, y hacen presentes sus funestas consecuencias; y aun dicen, que el mismo Papa quedó como asombrado del éxito de la causa, y que buscaba con muchos miembros de su consejo los medios de remediar los inconvenientes de su bula; pero sobre la anécdota del correo y sus diferentes circunstancias, ni una palabra, ni el menor rasgo que refiera ó insinúe de algun modo este hecho capital. Si hubiera sido cierto, ¿cómo pudieran dejar de participarlo al Rey su amo? Por las mismas cartas se advierte, que poco antes habian enviado al Rey una lista muy estensa de los cardenales que creían favorables al partido de Francia é Inglaterra. Os presentamos, dicen, las opiniones de los cardenales, bien diferentes de lo que el efecto las ha demostrado, pero nuestro juicio iba fundado en sus palabras, y no en el fondo oculto de sus corazones. Además de esto, ¿no debe presumirse á lo menos, no solamente que los dos obispos franceses se engañaron en la idea que se formaban acerca de los sentimientos de la corte de Roma con respecto á Enrique VIII, sino que la verdadera causa de la sentencia rigurosa pronunciada en fin contra este Príncipe, fue el escándalo que daba en toda su conducta hacia ya cerca de siete años, y le agravaba de dia en dia? En el tiempo mismo en que los obispos franceses negociaban en Roma á su favor suyo, él trabajaba en Inglaterra en arruinar enteramente la autoridad de la santa Sede; y entonces fue cuando estableció la

costumbre de hacer subir cada dia un prelado al púlpito, para publicar en la catedral de Londres que el obispo de Roma no tenia mas poder sobre las iglesias que cualquiera otro obispo fuera de su diócesis (1).

Finalmente, ¿podrán ser violados ó desentendidos los derechos de una Reina repudiada y degradada por solo el motivo de una pasion vergonzosa? Y cuando esta Princesa fatigada de la opresion, ó cediendo á las importunidades, hubiese consentido en encerrarse en un monasterio, ¿habria dejado de subsistir el nudo sagrado del matrimonio, que el mismo Dios forma, y que hombre alguno no puede disolver? Si este designio pudo ser concebido por algunos ministros de la corte de Roma, fue un rasgo brillante de la Providencia en favor de la iglesia romana el salvarla, por no ponerse en egecucion, del oprobio indeleble de haber variado en sus principios, y aun de haber atentado contra el derecho divino; porque la validéz del matrimonio de Enrique VIII con Catalina de Aragon, estribaba sobre pruebas tan sólidas, y tan generalmente miradas como tales, que su disolucion hubiera sido el escándalo de toda la cristiandad. No es de nuestro intento esponer la larga série de estas pruebas, y aun menos toda la debilidad de las consultas mendigadas por el esposo infiel, á fin de legitimar su adulterio. Pocas palabras bastarán para llenar en esta parte la justa esperanza del lector.

(1) *Burn. ad ann. 1534.*

Para convencerse evidentemente de que no es contra el derecho natural que un hombre se case con la viuda de su hermano, basta recordar aquel testo del Deuteronomio, donde Dios ordena que un israelita, cuyo hermano muera sin hijos, suscite hijos á este hermano, tomando su viuda por esposa. Y así se vé que el derecho divino consignado en el Evangelio, como en los demás escritos apostólicos, no ha establecido cosa alguna en contrario. El mismo Jesucristo, que declaró á los judíos que solo se habia concedido el divorcio á la dureza de sus corazones, nada dice á los saduceos acerca del testo que acabamos de citar, ni aun cuando le proponian cuestiones relativas á este pasage. Además, Catalina afirmó constantemente que su matrimonio con el hermano de Enrique no habia sido consumado; y desde el principio del proceso sostuvo que el Rey la habia hallado virgen, sin que este Principe se atreviese á contradecirlo.

Los doctores de Enrique alegaban por su parte este testo del Levítico: *Si un hombre casa con la muger de un hermano, hace una cosa que Dios prohíbe, y ambos sufrirán la pena de su pecado.* En esto, decían, consistia el crimen de la incontinencia de Herodes, reprendido por San Juan Bautista, lo mismo que el del incestuoso de Corinto, porque esta ley nunca habia sido revocada por Jesucristo, ni por los Apóstoles. De este modo intentaban alucinar, confundiendo unas cosas cuya desemejanza no se ocula á nadie. ¿Qué necesidad habia del Levítico para

condenar dos disolutos infames, de los cuales el uno se habia hecho manifiestamente culpable de incesto y de adulterio, casando con la muger de su hermano aun vivo; y el otro, abusando de su suegra, habia cometido una deshonestidad, tal segun las espresiones de San Pablo, que no se hallaba semejante entre los paganos? Es prohibido sin duda (tal es la esplicacion de San Agustin sobre este lugar del Levítico) es absolutamente prohibido casar con la muger de su hermano, si este hermano vive todavía, y si ha dejado de ella hijos (1). Además de estos casos, es tambien prohibido casar con la cuñada, aunque viuda; pero de tal manera, que la Iglesia en ciertos casos particulares puede dispensar de esta ley general. Esta prohibicion debe entenderse como la que Dios hace de no matar, la cual no es incompatible con el derecho de vida y muerte que da á los Soberanos.

3. ¿Mas para qué será combatir consultas interesadas, que en el tiempo mismo en que se negociaban, no parece fueron capaces de sorprender á las almas rectas menos vigilantes? (2) En la misma Inglaterra, donde el clero miraba todavía con horror el cisma, la mayor parte de los doctores temblaron á la sola propuesta que se les hizo de resolverse en favor del divorcio. Hubo acerca de esto largos debates en la universidad de Oxford. Despues de muchas promesas y amenazas inútiles, fue menester echar mano de la violencia manifiesta. El duque de Suffolk hizo prender

(1) *Quest. 61. in Levit.* (2) *Wood. de Antiq. Oxon. p. 228. = Sand. de Schism. l. 1. p. 225.*

á algunos doctores, otros fueron muy maltratados, desterraron á muchos mas; y de los que quedaban, escogieron treinta y tres entre bachilleres y doctores á quienes confiaron el cuidado de la decision.

No pudieron éstos convenirse todavía, ocho de los mas violentos se juntaron de noche, y rompieron, segun dicen, la puerta de la secretaría para quitar los sellos que habian puesto en su consulta furtiva. Lo mismo poco mas ó menos pasó en la universidad de Cambridge. Todo lo que pudieron hacer los comisionados del Rey, se redujo á nombrar veintinueve doctores ó bachilleres afectos al Monarca, para decidir en nombre de toda la universidad, sin que hubiese otras deliberaciones. Aun en este pequeño número hubo muchos debates y altercaciones, antes que la pluralidad se declarase por la opinion que los conducia á hacer su fortuna.

Mayores fueron todavía las dificultades ocurridas en Francia (1), donde la conciencia artificiosamente timorata del Príncipe adúltero quiso tambien hacer que se tuviese su crimen por virtud. La universidad de París, por respeto á la Silla apostólica, no quiso ni aun deliberar sobre esta causa avocada á su tribunal. Solo el peligro de perjudicar á los negocios de Francisco I, entonces sumamente interesado en mantenerse unido con el Rey de Inglaterra, pudo vencer la repugnancia de los doctores, y esto despues de haberles asegurado que la union de estos dos Príncipes no se dirigia de modo alguno á hacer quebrantar

(1) *Hist. du div. t. 3. p. 421. Sc.*

la ley divina. Mas no tardaron en desmentir esta palabra las sollicitaciones, cábalas, promesas y regalos de los agentes de Inglaterra. El negocio esperimentó, sin embargo, grandes contradicciones y pasmosas alternativas. En una congregacion preliminar, cincuenta y seis doctores estuvieron por Enrique, y siete solamente en contra. En la siguiente treinta y seis le fueron contrarios, y solamente veintidos favorables. En fin, en la asamblea definitiva hubo cincuenta y tres votos por el Rey de Inglaterra, cuarenta y dos absolutamente contrarios, y cinco para que se devolviese el negocio á la Silla apostólica. De este modo fue decidido que el matrimonio de Enrique VIII con Catalina de Aragon no habia podido contraerse válidamente, aun mediante la dispensa del Papa, porque el derecho divino y natural prohiben general y absolutamente casar con la viuda de su hermano. El síndico de la facultad y muchos doctores, despues de haber hecho infructuosamente todos sus esfuerzos para retractar esta conclusion, estendieron una acta que era enteramente contraria, y la depositaron en los archivos. Por lo que hace á los doctores en derecho, decidieron atrevidamente que el Papa no podia dispensar en el caso propuesto.

Con respecto á otras muchas universidades del reino, cuyas decisiones se solicitaron igualmente, estuvieron divididos los dictámenes. La facultad de teología de Angers pronunció contra Enrique VIII, y la de derecho en su favor. Por el contrario en Bourges, donde Rebuffo y Alciato hacian tan floreciente